

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1429

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Minas—Núm. 299.

D. Juan García Lomas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Tomás Llorente Martín, vecino de Madrid, en el día 5 del actual, un escrito solicitando como demasia el terreno que existe entre las minas números 264, 274 y 289 tituladas "Flor del Espinar", "La Reina", y "Fernanda", situadas ambas en término del Espinar; lindando la primera al Norte y Oeste, con la citada mina "La Reina"; la segunda al Sur, con la mina "Flor del Espinar"; y la tercera al Oeste, con la mina "Fernanda".

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radican dichas minas, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 9 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Núm. 1426

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Comunica el Sr. Alcalde de Matabuena, en 4 del actual, ha-

bérsele extraviado al vecino de dicho pueblo Francisco Tejedor García, una vaca de la dehesa boyal del término, de las señas que abajo se indicarán; en su virtud encarezco á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y ocupación de la indicada res y caso de ser hallada la pongan á disposición del indicado Sr. Alcalde.

Segovia 9 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Señas de la vaca.—Edad cerrada, pelo negro, con algunas manchas blancas en forma de lunares, con la cuerna un poco abierta y en el cuerno del lado derecho tiene un hierro á fuego que no se conoce bien la letra que es, pero al ponerle fué con una de esta figura Y.

Núm. 1433

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto en sesión de nueve del actual, ha acordado sacar á subasta pública, la construcción de pretilos sobre los muros de los kilómetros 55, 56 y 57 de la carretera de Segovia á Sepúlveda, bajo el tipo de once mil ciento treinta y seis pesetas, setenta y dos céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaria de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación y Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Durante la primera media hora

señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos que contengan sus proposiciones arregladas al modelo adjunto, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de la construcción de pretilos sobre los muros de los kilómetros 55, 56 y 57 de la carretera de Segovia á Sepúlveda.

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación, será por la cantidad de quinientas cincuenta y seis pesetas, ochenta y cuatro céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto del contrato.

El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de cuatro meses que empezará á contarse á los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándose el impuesto que establece la Ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse, y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas sin que el contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ser: D. Lope de la Calle Martín,

D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el Boletín oficial de la provincia del 24 de Julio último, según dispone el artículo 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se produjo ninguna reclamación.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia 10 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Modelo á que han de ajustarse las

proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS QUE HA DE REGIR PARA LA SUBASTA DE CONSTRUCCIÓN DE PRETILES SOBRE LOS MUROS DE LOS KILOMETROS 55, 56 Y 57 DE LA CARRETERA DE SEGOVIA Á SEPÚLVEDA.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de referencia la cantidad de once mil ciento treinta y seis pesetas y setenta y dos céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada

anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital en la Sala de sesiones de la Diputación provincial en el día y hora designados en el anuncio de subasta, constituyéndose la Mesa conforme dispone el art. 6.º de la Instrucción ya mencionada.

El acto dará principio con la lectura del art. 17 del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de pretilos sobre los muros de los kilómetros 55, 56 y 57 de la carretera de Segovia á Sepúlveda.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

12. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 8.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere

dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Sr. Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente el rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el del rematante.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se hallé constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de re-

poner la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de cuatro meses que empezarán á contarse á los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituida.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que más ó menos se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la

rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirán la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

36. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción ya repetida, son don Lope de la Calle Martín, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio Gil.

37. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

38. El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, cumpliendo lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

39. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

40. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

41. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior de los diez días hábiles de la publicación del acuerdo en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, núm. 88, correspondiente al 24 de Julio último, relativo al anuncio de la subasta de que se trata, no se produjo ninguna reclamación.

42. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.º art. 8.º de la citada Instrucción, se remitió este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia y le aprobó en 15 de Julio próximo pasado.

Segovia 10 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Línea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limitrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades.

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último inserta en la *Gaceta* del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorias de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego porque se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—García Prieto.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 4 de Agosto de 1905.)

LOS GLOBOS SONDAS

Para hacer estudios en las regiones elevadas de la atmósfera, además de las ascensiones libres con globos tripulados por el personal del Parque Aerostático, que el Cuerpo de Ingenieros Militares tiene establecido en Guadalajara, se emplean otros globos pequeños llamados sondas, porque sirven para efectuar verdaderos sondeos aéreos, cuyos globos en lugar de observador, llevan un pequeño aparato en el cual quedan registradas las indicaciones del barómetro, del termómetro y del higrómetro á las diversas alturas.

La persona que vea caer uno de estos globos sondas, ó que se lo encuentre ya en el suelo, prestará un verdadero servicio á la ciencia, si lo recoge con todo cuidado y lo entrega al Alcalde ó al Comandante del puesto de la Guardia civil, del pueblo más próximo, para que con arreglo á las instrucciones escritas que encontrará en el mismo globo, tenga conocimiento del punto de caída el Jefe del Parque Aerostático, el cual cuidará de mandar á recoger el globo sonda ó dará las instrucciones necesarias, para su envío á Guadalajara, gratificando convenientemente á las personas que hubieran intervenido en el hallazgo, ó conducción del globo y del aparato registrador.

El lanzamiento, ó elevación de globos sondas, se hace simultáneamente en casi todas las naciones de Europa desde hace algún tiempo, y aun cuando parezca extraño, son muy pocos los que dejan de encontrarse y de devolverse á los puntos de procedencia. Gracias á este medio de investigación, se han podido hacer exploraciones hasta unos 20 kilómetros de altura, que han hecho progresar notablemente la meteorología y las ciencias con ellas relacionadas, siendo de esperar que los progresos sean mucho mayores á medida que se generalice este procedimiento.

Hay que advertir que ni el globo sonda, ni el aparato registrador, pueden ser de utilidad alguna para las personas que los encuentren y que el Parque Aerostático de Guadalajara gratificará, según se ha dicho, á las personas que intervengan en el asunto; las cuales tendrán además la satisfacción de haber contribuido al adelanto de la ciencia y de que con su proceder el nombre de España quede en el lugar que corresponde, puesto que estos estudios de la atmósfera se hacen simultáneamente en casi todas las naciones de Europa, y no quedaría la nuestra en muy buen lugar si no se pudieran recuperar los globos sondas, con la misma facilidad con que se recuperan en otros países.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

PARQUE AEROSTÁTICO

Observación del próximo eclipse de sol por medio de globos.

Parte de las prácticas de aerostación militar que ordinariamente tienen lugar en Guadalajara, se efectuarán este año en Burgos, con objeto de aprovechar la oportunidad para hacer observaciones de carácter científico, durante el eclipse, encaminadas principalmente á estudiar las variaciones de los elementos meteorológicos á diversas alturas, y á determinar la influencia de la capa inferior y más

densa de nuestra atmósfera, en las observaciones hechas desde la superficie de la tierra.

Al efecto se han organizado tres series de observaciones:

1.ª Desde tierra, en Burgos, en Guadalajara, en las estaciones dependientes del Instituto Central Meteorológico y en algunas otras, que para este efecto se han puesto en relación con el Parque Aerostático.

2.ª Desde las barquillas de tres globos libres militares, que se elevarán en Burgos en tiempo oportuno, para hallarse á 4 ó 5 mil metros de altura durante la totalidad, y desde la barquilla de otro globo libre que se elevará al día siguiente para hacer observaciones comparativas; y

3.ª Por medio del lanzamiento de un cierto número de globos sondas y pilotos, que se efectuará desde Burgos.

Los globos sondas, cuyo objeto se expresa en la adjunta hoja, se lanzan casi todos los meses desde Guadalajara, formando parte de un sistema de exploración de la atmósfera libre, que se practica simultáneamente desde varias Naciones, y se recobran con más facilidad de lo que pudiera creerse, pues habiéndose lanzado hasta ahora 19 globos, solo uno ha dejado de recobrase, lo cual habla muy alto en favor de la honradez y buen deseo de los habitantes de las provincias en que han caído estos globos, que son las de Guadalajara, Cuenca, Teruel, Ciudad-Real y Logroño; pero muchas veces las circunstancias de no saber los individuos que han encontrado un globo sonda, ha hecho que por curiosidad hayan tocado los aparatos, borrando las delicadas huellas de los estiletes registradores que apoyan sobre una placa de aluminio recubierta de negro de humo, haciendo desaparecer ó dificultando la interpretación de las curvas existentes en dicha placa. En estos casos la curiosidad inoportuna, ha destruido la buena obra que la honradez y el buen deseo hicieran en favor de esas investigaciones científicas.

Recientemente un pastor que encontró uno de estos globos, tomando como sociedad el negro de humo de la placa, la limpió cuidadosamente hasta dejarla completamente brillante, haciendo desaparecer, naturalmente, todas las indicaciones del aparato registrador, é inutilizando por completo con su extemporánea limpieza los frutos que se hubieran seguramente sacado de la ascensión.

Como se vé, en las dos primeras series de experiencias, los observadores se bastan á sí mismos, puesto que recogen directamente sus observaciones, pero en la tercera, necesitan el complemento y colaboración, de una ó varias personas desconocidas, ó sea de las personas que encuentren el globo, las cuales por desgracia, en la mayoría de los casos no saben leer, y no se hallan por lo tanto en estado de enterarse de las instrucciones que acompañan á cada aparato.

Y como si bien la honradez y el buen deseo de estas personas se hallan repetidamente acreditados, no lo están menos la curiosidad y el afán de tocar y de abrir los aparatos, es del mayor interés que se urate de difundir entre la gente del campo, estos tres conceptos:

1.º Que si el que encuentre ó vea caer un globo sonda, sabe leer, no toque nada hasta enterarse minuciosamente de las instrucciones que encontrará en un sobre amarillo.

2.º Que si no sabe leer se limite á recoger el globo y los aparatos sin abrir la caja ni la cesta, empleando el mayor cuidado en el transporte, hasta dejarlo depositado en la

Alcaldía, puesto de la Guardia civil ú otro sitio seguro.

3.º Que conviene no fumar junto al globo, si éste se encuentra lleno.

Siempre hay gran interés científico en recobrar en buenas condiciones los globos sondas, ó pilotos, pero en los lanzamientos que se han de efectuar en Burgos con motivo del próximo eclipse, este interés sube de punto, puesto que á España corresponde la gloria de intentar por primera vez la observación de un eclipse, empleando los globos en gran escala, y es por lo tanto muy de desear que tenga el éxito debido; y este éxito, una vez hecho los lanzamientos, depende casi exclusivamente de las personas que recojan los globos.

Por esto es de tanto interés se propaguen por todas partes las advertencias arriba expresadas.

Por muy modestos que sean los resultados que se obtengan en las observaciones de Burgos, siempre resultará el hecho de que el ejército que aplica para sus fines todos los adelantos científicos, pone á su vez á disposición de la ciencia los elementos de que dispone. Así la aerostación militar, que aprovecha los progresos de la aerostación científica, y de la meteorología, facilita sus elementos para las investigaciones de estas ciencias.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.—El Teniente Coronel Jefe del Parque, Pedro Vives y Vich.

Núm. 1434

Abogacía del Estado de Segovia.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

En el expediente de denuncia de la herencia de D.ª Anselma Galicia Abascal y otras, se ha dictado el acuerdo siguiente por esta Abogacía, con fecha 22 de Julio último.

Visto el expediente de denuncia que antecede. Resultando: Que según informa el liquidador de Santa María de Nieva, han sido presentados á liquidación los documentos en que consta las transmisiones denunciadas, causadas por muerte de D.ª Sinfioriana, D.ª Cipriana, D.ª Anselma y D. Jacinto Galicia Abascal, D.ª Maria, D. Hermenegildo y D. Felipe Zahonero Abascal. Considerando: Que conforme al artículo 116 del Reglamento para el impuesto de Derechos reales, debe desestimarse toda denuncia que se refiera á actos conocidos por la Administración.

Se desestima la denuncia de las referidas transmisiones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, se notifica á D.ª Feliciano Herrero Dominguez, á quien se advierte puede alzarse para ante el Sr. Delegado de Hacienda por instancia que habrá de presentar en los quince días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo.

Segovia 10 de Agosto de 1905.—Luis Barrenechea y Montegui.

Núm. 1427

Alcaldía de Sepúlveda.

La Junta administrativa de la cárcel de este partido judicial, celebrará sesión extraordinaria en la Casa Consistorial de esta villa, el día 26 de los corrientes y hora de las doce, para censurar y aprobar las cuentas de gastos carcelarios correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1904 y formar y votar definitivamente el presupuesto ordinario de dichos gastos para el año próximo de 1906. Todos los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, nombrarán un individuo de su seno que, en su representación

concurra á dicho acto; encareciendo á todos la puntual asistencia.
Sepúlveda 8 de Agosto de 1905.—
El Alcalde Presidente, Braulio Abad.

Núm. 1436

Alcaldía de Sepúlveda.

Don Braulio Abad de Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que según comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día cuatro de Septiembre próximo á las nueve de su mañana, dará principio el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal de esta villa, encargándome se cite á todos los dueños de los terrenos colindantes ó sus administradores; y afectando la operación á muchas personas cuyos domicilios se ignora, lo verifico por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos ellos y puedan concurrir al acto si lo desean; bajo apercibimiento de que les parará el el perjuicio á que haya lugar.

Sepúlveda 9 de Agosto de 1905.—
El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 1435

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Don Romualdo Sanz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Castillejo de Mesleón á 8 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Romualdo Sanz.—P. S. M., El Secretario, Pedro Barahona.

Núm. 1438

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subasta.

El día 11 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Pinilla Ambroz, tendrá lugar la subasta de doce estéreos de leña de ramaje de pino, que procedentes de corta fraudulenta se halla en el depósito municipal de dicho pueblo, bajo la tasación de veinticuatro pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 10 de Agosto de 1905.—
El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1417

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente se hace saber: Que en la Junta general de acreedores de la quiebra de D. Cayetano González Alonso, vecino y del Comercio de esta Ciudad, celebrada el día cuatro del actual en la Sala de audiencia de este Juzgado, han sido nombrados síndicos de la misma, D. Esteban Alvarez Ginovés, D. Santiago Páramo Castilla y D. Tomás Huertas Illera, mayores de edad, Procuradores y vecinos de esta Capital, los cuales han aceptado sus cargos y á quienes deberá hacerse entrega de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Segovia á cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Julian Otero.

Núm. 1418

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en la Junta general de acreedores de la quiebra de D. Casiano González Vicente, del Comercio y vecino de esta Ciudad, celebrada el día tres del actual en la Sala Audiencia de este Juzgado, han sido nombrados síndicos de la misma, D. Esteban Alvarez Ginovés, D. Santiago Páramo Castilla y don Leandro Sancho Asenjo, mayores de edad, Procuradores y vecinos de esta Capital, á quienes por haber aceptado sus cargos, deberá hacerse entrega de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Segovia á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1415

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de este día dictada en la Sección cuarta de la quiebra de D. Casiano González Vicente, del Comercio y vecino de esta Capital, se ha fijado el término de veinte días hábiles, dentro del cual habrán de presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos á los síndicos D. Esteban Alvarez Ginovés, D. Santiago Páramo Castilla y D. Leandro Sancho Asenjo, Procuradores y vecinos de esta Ciudad, y se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo y hora de las quince, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad número diez.

Dado en Segovia á cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1416

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia

via á primero de Agosto de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del partido habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio sustentados por los trámites de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandantes, D. José Heredero Hernanz, mayor de edad, labrador y vecino de Tizneros, en concepto de tutor y representante legal del menor Cirilo Miguel Heredero, sirviente y domiciliado en Santo Domingo de Pirón, y como demandados, D. Silverio Aparicio Alvaro, mayor de edad, profesor de instrucción primaria y Secretario del Ayuntamiento de Espirido, de donde es vecino, y D.^a Nicolasa Heredero, casada y domiciliada en Pelayos, la cual ha sido declarada en rebeldía, representados y defendidos respectivamente el actor por el Procurador D. Mariano Labrador y el Letrado D. Paulino Gómez del Pozo, y el demandado personado en autos, por el Procurador D. Sotero López y el Letrado don Rufino Cano, cuyas actuaciones tienen por objeto la reclamación de los bienes embargados á D.^a Nicolasa Heredero por el Juzgado municipal de Torrecaballeros á instancia de D. Silverio Aparicio; y

Fallo: Que desestimando como desestimo las excepciones dilatorias segunda y sexta del artículo quinientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, alegadas por el demandado D. Silverio Aparicio, debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio deducida á nombre del menor Cirilo Miguel Heredero, en reclamación de los bienes embargados á Nicolasa Heredero, por el Juzgado municipal de Torrecaballeros, á instancia de D. Silverio Aparicio Alvaro, y en su consecuencia elimínase de dicho embargo las fincas objeto de estos autos, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de D.^a Nicolasa Heredero, se la notificará personalmente si así lo pidiere la parte contraria dentro de tercero día, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.

Segovia primero de Agosto de mil novecientos cinco, doy fé.—Ante mí: Juan B. Copeiro del Villar.

Y para que sirva de notificación á D.^a Nicolasa Heredero, declarada en rebeldía, se expide el presente en Segovia á cinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1276

Juzgado instructor del regimiento Infantería de Guía.

Don Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Guía y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Tomás de Santa Mónica por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Tomás de Santa Mónica, natural de Segovia, vecindado en Madrid, hijo de

padres desconocidos, soltero, de treinta años de edad, oficio albañil, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, número cuarenta, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guía á diecinueve de Junio de mil novecientos cinco.—Leopoldo Cañizal.

Núm. 1431

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Fábrica militar de harinas de Valladolid

Anuncio.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 26 del actual, á las diez para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobado al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 1.º de Agosto de 1905.—
El Comisario de Guerra, Jefe del Detall, Celestino del Olmo.